

**EL DECISIONISMO TEMPORAL EN ERNST JÜNGER, CARL SCHMITT Y
MARTIN HEIDEGGER Y EL ANÁLISIS CONTRADECISIONISTA DE CHRISTIAN
VON KROCKOW¹**

**THE TEMPORARY DECISIONISM IN ERNST JÜNGER, CARL SCHMITT AND
MARTIN HEIDEGGER AND THE CHRISTIAN VON KROCKOW
CONTRADECISIONIST ANALYSIS**

Eduardo Gago Fernández-Rubalcaba

Becario con contrato predoctoral de personal investigador en formación.

Universidad Complutense de Madrid – Banco Santander

ORCID: 0000-0002-1221-3527

edugago@estumail.ucm.es

España

Recibido: 1 de agosto de 2019

Aceptado: 14 de noviembre de 2019

SUMARIO

- Introducción
- Aproximación a la obra de Von Krockow
- Acerca de la decisión
- La vinculación entre los autores
- Ernst Jünger
- Carl Schmitt
- Martin Heidegger
- Conclusiones

RESUMEN

Con independencia de considerar al decisionismo una obra del diablo, el apoyo a esta forma de gobierno expresa el rechazo absoluto de Jünger, Schmitt y Heidegger al sistema imperante, y al deseo de evitar la situación catastrófica en que podría desembocar Alemania. Dotar al gobernante

de un poder excepcional tiene dos objetivos: El inmediato, poner fin a un régimen corrompido que estaba destruyendo el *Volkgeist*. El otro, adecuar la situación a una profunda reforma que detuviera el proceso de decadencia, idea que se había extendido por la nación, y que estaba creando en parte de la sociedad una mentalidad nihilista.

Alemania había llegado antes que otros países al proceso en el que confluían la mentalidad burguesa, que buscaba la seguridad y se despreocupaba del ambiente comunitario, y la mentalidad colectivista, que defendía la internacionalización y la desaparición de la nación alemana, como una necesidad determinada para componer la humanidad. Jünger, Schmitt y Heidegger rechazarán ambas versiones. Será el más realista Schmitt, cuyos conceptos políticos

¹ La obra de Von Krockow en la que examina el decisionismo de los tres autores se intitula: *La Decisión. Un estudio sobre Ernst Jünger, Carl Schmitt y Martin Heidegger*; Tecnos, Madrid, 2017. *Die Entscheidung: eine Untersuchung über Ernst Jünger, Carl Schmitt, Martin Heidegger*. De la edición de Campus Verlag HmbH, Frankfurt am Main, 1990.

The temporary decisionism in Ernst Jünger, Carl Schmitt and Martin Heidegger and the Christian von Krockow contradecisionist analysis

alcanzarán una dimensión que traspasará a su tiempo. Los tres querrán acabar con la falsedad que dominaba la superestructura política, moral y jurídica, y que impedía aproximarse a una mínima autenticidad del *Dasein*. Por ello esperaban que el gobernante uniera temporalmente, la *potestas*, con el poder de decisión de la *auctoritas*, a fin de recuperar el orden perdido. ¿Acaso no aparecerían las mismas categorías políticas con contextos diferentes? ¿Podría ser que las situaciones de desorden sólo se abordarían mediante un gobernante temporalmente decisionista?

ABSTRACT

Regardless of considering decision making a work of the devil, support for this form of government expresses Jünger, Schmitt and Heidegger's absolute rejection of the prevailing system, and the desire to avoid the catastrophic situation into which Germany could lead. To endow the ruler with exceptional power has two objectives: The immediate, to put an end to a corrupt regime that was destroying the *Volkgeist*. The other was to adapt the situation to a profound reform that would halt the process of decadence, idea that had spread throughout the Nation and that was creating a nihilistic mentality in part of the society.

Germany had come before other countries to the process in which the bourgeois mentality, which sought security and disregarded the community environment, and the collectivist mentality converged, which defended the internationalization and disappearance of the German Nation, as a determined need to compose humanity. Jünger, Schmitt and Heidegger will reject both versions. Schmitt will be the most realistic. His political concepts are going to take on a dimension that will transcend its time. The three of them will want to put an

end to the falsehood that dominated the political, moral and legal superstructure, and that prevented a minimal authenticity of the *Dasein*. That is why they expected the ruler to temporarily unite the *potestas* with the decision-making power of the *auctoritas*, in order to recover the lost order. Wouldn't the same political categories appear with different contexts? Could it be that disorder situations will only be addressed by a temporarily decisionist ruler?

PALABRAS CLAVE

Decisión; decisionismo; Dasein; mando; Estado burgués de Derecho; antiparlamentarismo; República de Weimar.

KEYWORDS

Decision; decisionism; Dasein, command; Bourgeois Rule of Law; antiparlamentarism; Weimar Republic.

INTRODUCCIÓN

La idea acerca de la decisión, política o jurídica siempre será importante en cualquier época. Este trabajo pretende exponer una forma de decisión, extraña al Estado de Derecho, denominada decisionismo². Aunque *a priori* puede poner en paréntesis las garantías jurídicas para los integrantes del cuerpo social, no deberá ser examinada sólo como pura voluntad de poder -tener poder para seguir teniendo poder-. Más allá de sus presupuestos teóricos, será necesario encuadrar el decisionismo dentro de un contexto para entender una postura tan radical. Desde la perspectiva actual parece un tema superado, pero sería un error tomarlo como un asunto histórico, no tanto por la relevancia de las figuras que lo apoyarían, sino porque podría presentarse situaciones en el futuro donde se sostenga

² Aquí se tratará el decisionismo político-jurídico, aunque se tendrá en cuenta los otros tipos, caso del

axiológico y el epistemológico. Vid Javier Flax (2002).

que un pueblo ante un peligro de desorden general acepte que el gobernante decida sin estar sometido a las limitaciones constitucionales.

También hay otra cuestión no menos importante. Debido a la excesiva sistematización organizacional de la forma política, el Estado, se está acrecentando el poder-gestión que se impondrá sobre las escasas posibilidades participativas del pueblo. El estudio de Von Krockow sobre la idea decisionista en las figuras analizadas es un aliciente para volver a recuperar una pretensión que pone en duda no sólo el Estado de Derecho, sino la cultura que ha generado la necesidad de una intervención sin el correspondiente control jurídico -la política no sometida al derecho.

UNA APROXIMACIÓN A LA OBRA DE VON KROCKOW

Un estudio sobre la idea de la decisión en E. Jünger (1895-1998), C. Schmitt (1888-1985) y M. Heidegger (1889-1976) llamará la atención a los interesados en la Historia de las Ideas, de la Filosofía Política y el Derecho Constitucional, así como de cualquier materia relacionada con el pensamiento³. Aunque Christian Graf Von Krockow (1927-2002) sea un autor poco conocido fuera de Alemania, su estudio sobre la *Decisión* requiere incorporarlo entre los estudiosos del tema que han aportado un análisis riguroso acerca de por qué los tres pensadores, de altísimo nivel intelectual, defendieron una manera de ejercer la política que ponía en suspenso el Estado de Derecho y obligaría a cambiar el régimen político.

En principio, aunque el estudio parece dirigido a un público germano, tanto por los autores elegidos como por la bibliografía manejada, salvo las excepciones justificadas de pensadores de otros países, caso de Jean-Paul Sartre, Albert Camus, José Ortega y Gasset, Juan Donoso Cortés⁴, etc. traspasarán las fronteras, ya que el mundo intelectual alemán ha ejercido una enorme influencia en muchos estudiosos, y a causa de que el Estado y la Nación alemana fueron determinantes en la construcción y destrucción trágica de la historia universal del siglo XX.

El libro, muy bien traducido por Javier Campos Daroca, comienza con un estudio introductorio del Catedrático de Filosofía Agapito Maestre que merece una atenta lectura, ya que contextualiza muy bien la obra del autor. También se presenta con un Prólogo escrito años después de la primera publicación y, sin añadir nada nuevo, el autor ahonda en el contexto justificando su labor. Después, en la Introducción, expondrá el objetivo del estudio: “hacer inteligible la obra” de los tres pensadores “desde sus condicionamientos históricos y sociales, y...ofrecer una contribución sistemática a la clarificación de los problemas sociológicos” (Von Krockow, 2017, pág. 25).

Si bien, con razón, se dice que es necesario dejar pasar los años para tener la distancia necesaria de los hechos históricos acontecidos, y así poder darles una dimensión más objetiva, también se podrá comprender cómo la ideología, los dogmas y las creencias impedirán tener la necesaria objetividad histórica. A veces, la cercanía histórica permite comprender las

³ Que fuera presentado por Von Krockow para una disertación en 1954 y se publicara cuatro años después, volviéndose a imprimir en 1990, no significa que carezca de la necesaria objetividad para analizar a autores contemporáneos, aunque sean de distinta generación. La primera edición en

español de *La Decisión* fue publicada en México por CEPACOM, en 2001.

⁴ Este último, en concreto, por haber sido objeto de estudio e inspiración para C. Schmitt, al que interpretó según algunos estudiosos de su pensamiento de manera diferente a como lo hacía el tradicionalismo español.

The temporary decisionism in Ernst Jünger, Carl Schmitt and Martin Heidegger and the Christian von Krockow contradecisionist analysis

actuaciones y las ideas, las mentalidades y los sentimientos del contexto incluso mejor que pasados unos cuantos años. Porque los límites de la ciencia histórica no garantizan que, por ejemplo, a fortiori las mentalidades puedan ser analizadas con precisión matemática. Son tantos los factores que componen cada pensamiento individual que un análisis, aunque sea uno detallado y rico en datos, ideas, etcétera, podría desfigurar la voluntad, sea individual, o a causa de un encuentro o por un desencuentro colectivo.

Dentro de la organización del libro, en el capítulo I titulado: *Premisa*, hay una aproximación para conocer a los tres autores abordados. Esta parte es la más necesaria ya que permitirá saber cómo afrontar las corrientes de pensamiento, los pensadores de distinta procedencia, las formas de Estado, el régimen político republicano, el movimiento *Jugend*, etc. En ella también se intercala sintéticamente la influencia y las aportaciones de Kant, Hegel, Kierkegaard, Marx, Von Ranke, Von Savigny, Treitschke, F. Meinecke..., y, por supuesto, H. Kelsen⁵. Habrá otro interés señalado por Agapito Maestre (2017): “Este libro es un juicio sobre la responsabilidad de los escritores y pensadores en los acontecimientos de la historia y la política de su país” (pág. 10).

Sin necesidad de huir de las responsabilidades individuales, las colectivas son más fáciles de juzgar, aunque con más posibilidades de condenar a gente inocente. No es fácil dar una explicación sobre la defensa de un tipo de ejercicio político concreto, ni valorar con objetividad un mecanismo de poder, porque dependerá de varios factores. Por ejemplo, que el dirigente desconozca la propia realidad sobre la que actúa, o porque decida ignorar lo que sería más beneficioso para la colectividad, o por no haber previsto las

consecuencias de una actuación del poder sin estar sometido a las leyes.

El pensador no podrá decidir al carecer de mando, pero, como consejero del príncipe, podría influir si el gobernante percibe una capacidad superior para penetrar hondamente en la realidad. También es posible que el pensador esté condicionado por diversos motivos y que sea el dirigente el que tenga datos más fidedignos de la situación. En este sentido Ernst Jünger tenía razón al comentar un error de visión de Oswald Spengler: “Cuando una cabeza tan perspicaz desconoce la extensión de un fenómeno, eso no puede deberse a una inteligencia, eso tiene que deberse a su posición” (Jünger, 2003, pág. 331).

Ahora bien, un mayor o menor determinismo de la posición, no reduce ni elimina las responsabilidades que los pensadores analizados pudieron tener en la defensa de un tipo de régimen, o de la ideología política dominante en la época. El caso de Jünger sería distinto porque fue un patriota que rechazó el nacionalsocialismo.

ACERCA DE LA DECISIÓN

Cualquier estudioso de un tema específico de un autor, sea complejo o no, deberá extraer, analizar y exponer sus ideas, a fin de situarle dentro del pensamiento general hasta quedar en una posición suficientemente objetivada. En el estudio que nos sirve de soporte, el problema es más complicado, por ser tres los pensadores que hay que interrelacionar y a los que les separa una visión distinta de la política. Al examinar Von Krockow la postura de los tres autores, ha tenido que ampliar el campo del pensamiento, dado que la decisión y su variante adaptada a la realidad, la forma de gobierno decisionista (*dezisionistische*), no puede explicarse sólo desde la política,

⁵ Un contexto dominado por el positivismo jurídico y la Escuela de Viena

aunque sea el centro vital del régimen imperante. Hay que tener en cuenta que el decisionismo⁶, un término un tanto heurístico, de los tres autores no parte de que el Estado sea la base en que se apoya, sino que requiere urgentemente una intervención del gobernante, como piloto de la nave, que puede orientar y cambiar la dinámica destructiva de un Estado, y sobre todo del *Volkgeist*.

De los tres pensadores tratados el único que se le podía atribuir, al menos temporalmente, un decisionismo dentro de un totalitarismo sería a Heidegger⁷. Cuando Karl Löwith (1933) escribe: “No es casual que la filosofía existencial de Heidegger se corresponda con el “decisionismo” de Carl Schmitt que transmite el ser de cada uno a la <totalidad> del propio Estado” (Pág. 52), no separa convenientemente a uno y a otro.

No se puede considerar la teoría política de Carl Schmitt una clase de totalitarismo⁸, ni siquiera cuando recurre a defender la decisión por la situación. No hay que confundir un gobierno fuerte que pueda tomar decisiones convenientes o no, incluso

por encima del ordenamiento jurídico vigente, con que el individuo entregue su alma al Estado. Su realismo político, pues, no supone una adaptación mecanicista al nuevo totalitarismo.

En un momento histórico dominado por la burocracia y la gestión como sustitutas de la política, no es fácil defender la esencia de lo político. Esta exigencia del mando⁹ a decidir, chocará con un Estado de Derecho cada vez más racional y burocrático¹⁰, que gestiona de un modo mecánico, sin tomar decisiones políticas en asuntos que requieren un activo ejercicio político. Hasta ahora, no ha existido un político que pueda tomar decisiones *more geométrico*, ni tampoco que no esté condicionado por las composiciones sociales, las estructuras, los compromisos y tantas otras variables que podían afectar o limitar su voluntad. Se topará inevitablemente con determinadas e influyentes fuerzas sociales que además de buscar su interés, tratarán de impedir una eficaz acción de gobierno.

Los autores estudiados por Von Krockow se oponen tanto a la República de Weimar

⁶ El decisionismo, explica Jean-François Kervégan (2007), “es una política del derecho, no porque subordine el derecho a la política... sino porque pone el principio de todo desde un elemento que no es una norma, sino la condición de toda promulgación de normas: la decisión” (Pág. 319).

⁷ Idea que abordaremos con mayor detenimiento próximamente.

⁸ Carl Schmitt no era estatista y mucho menos totalitario. Suscribiría la idea de Gerhard Leibholz (1971) de que “el Estado existe por sí mismo y se nos aparece como un orden jurídico y moral objetivo que no depende ni de la voluntad de los hombres ni del pueblo. Es una <idea>, un <organismo>, <garantía del interés general> que se identifica con su propio interés” (Pág. 99).

⁹ La ideología mecanicista del mando político, explica Rudolf Smend (1985), “ve en el mando únicamente un técnico que se encarga de fijar objetivos y cumplir unas metas eficaces para la política interior o exterior. Pero al dirigente político le compete además una segunda misión: a través de la realización de sus funciones objetivas e independientemente de si las resuelve bien o mal,

ha de lograr afianzarse como jefe de aquellos que dirige” (Pág. 72).

¹⁰ Klaus von Beyme (1994) recuerda que Max Weber en *Gesammelte politische Schriften* (Tubinga, Mohr, 1958), “todavía albergó la esperanza de crear un contrapeso a la burocratización del sistema mediante el liderazgo carismático”. En cambio, para “Schmitt, el enemigo principal no era la burocracia, sino el subsistema económico” (Pág. 94). Asimismo comenta Rudolf Smend (1985) que “Max Weber afirmaba que una Nación poderosa no es en realidad otra cosa que la prolongación vital de la pasión exacerbada de mando de un hombre, paralelamente a como también los actos de afirmación nacional los describe como actos de autoafirmación”, en, *La controversia Smend/Kelsen sobre la integración en la Constitución y el Estado durante la República de Weimar: Constitución y Derecho Constitucional versus El Estado como integración*. Estudio introductorio de José María Beneyto, Juan Antonio García Amado y Gregorio Robles Morchón. Traducción de José María Beneyto y Juan Antonio García Amado, Madrid, Tecnos, 2019, pág. 17.

The temporary decisionism in Ernst Jünger, Carl Schmitt and Martin Heidegger and the Christian von Krockow contradecisionist analysis

como al proceso revolucionario del movimiento comunista, queriendo neutralizar las fuerzas distorsionantes que amenazaban con destruir el Estado¹¹ y la Nación alemana. Los tres buscaron un gobierno de contención con la suficiente *puissance* para adoptar cualquier medida e imponer el orden, libre de las ataduras del Estado de Derecho. No se daban cuenta, sobre todo Heidegger, que estaban apoyando a un partido extremadamente revolucionario.

Dejando aparte los simplismos propagandísticos, y dado que el marco histórico es muy complejo, Von Krockow intentará convenientemente captar las reflexiones de Jünger, Schmitt y Heidegger sobre la situación política en el Estado alemán, separando las ideas que habían de trascender a su tiempo, de las que pronto desaparecieron de la mentalidad colectiva.

En especial aquellas que nacieron de las ideologías y que la pasión irracional de los individuos¹² y de las masas fueron extendiendo por buena parte de la sociedad alemana. Por ello tratará de objetivar las ideas decisionistas de sus compatriotas. Porque, en definitiva, o se quiere que la decisión sea un ejercicio ilimitado, pero temporal del gobernante, o buscará ponerle límites, en el sentido de que no podría tomar una decisión excepcional, como la declaración de la guerra, sin la aprobación del pueblo. El autor intentará conocer las causas por las que apoyaron el decisionismo, posiblemente sin tener en cuenta que buscaban el desorden y las complicaciones políticas surgidas en la República de Weimar. Ahora bien, se parte de un *prius* evidente: demostrar con la suficiente fundamentación teórica las posibles consecuencias negativas cuando se opta

porque el gobernante suspenda las garantías jurídicas. El propósito será recomponer el orden imprescindible para mantener la cohesión social y la unidad política, por lo que, a su juicio, quedará plenamente justificado aunque produzca daños colaterales¹³.

La creación del Estado de Derecho, aparte de sostenerse en las garantías políticas para quienes lo integran, se basa en el principio fundamentalísimo de la seguridad. La sociedad tiende a la dispersión, por lo que se hace imprescindible que se mantenga y consolide la unidad política y social, estableciéndose un orden moral, jurídico y espiritual que poco a poco se irá sustantivizando como un aparato mecánico.

El problema principal por el que aparecerá la necesidad de adoptar una medida excepcional surgió en Weimar, cuando las fuerzas políticas y sociales debido a sus diferentes intereses tendieron a romper la unidad política. En el Estado republicano ni existía una unidad ética, ni tampoco una unidad jurídica estable, puesto que al ser un Derecho relativo, tenía una validez limitada al tiempo que la ley estuviera en vigor, impidiendo, como dice Hans Kelsen (1950, Pág. 176), crear una conciencia real de justicia, por lo que cualquier contenido podrá convertirse en deber jurídico. Pero en la otra superestructura, en la Política, la falsedad de la representación parlamentaria era evidente, amenazando con destruir todo el cuerpo político, o al menos degradar la actividad política.

Cabe tener en cuenta que estudiar la decisión como idea-pretensión de los tres autores, está limitada a una cierta temporalidad, porque al menos en el caso de

¹¹ Heidegger (2018) defiende que el “Estado es un modo de ser y una manera de ser del pueblo. El pueblo es un ente cuyo ser es el Estado” (Pág. 81).

¹² Stéfano Carloni (2001) ha puesto de relieve que “el componente primario de la *Weltanschauung*

irracionalista reinante ya estaba en Alemania desde antes de la guerra” (Pág. 367).

¹³ Por ejemplo, la obra de Schmitt no se entenderá si no se “remite al propio horror de la violencia que domina la historia” (Jacob Taubes, 2007, Pág. 297).

Jünger y Schmitt¹⁴, no pasó mucho tiempo para que renegaran de ella¹⁵. No obstante, es importante saber la causa por la cual se adoptó una postura política que podría tener amplias consecuencias, incluso decisivas, para la historia del pueblo. Siempre habrá quien quiera tomarla como un modelo político, aunque fuera transitorio, y en circunstancias en las que peligre la existencia del Estado o de la Nación.

En el texto, la tesis principal quedaría determinada por “la lucha de la burguesía contra sí misma” como uno de los “fundamentos del decisionismo” (Von Krockow, 2017, pág. 49). Lo que le conducirá a una conclusión también apuntada por Agapito Maestre: para Von Krockow “el decisionismo es el suicidio ideológico de la burguesía” (Agapito Maestre, 2017, pág. 14). Estos términos a los que apunta el estudioso alemán actualmente quizá resulten un tanto obsoletos, porque las “ideologías de salvación” (Raymond Aron) se han transformado y adoptado contenidos mucho más simples, aunque para la civilización sean igualmente corrosivas. Lo importante es que la decisión, que es propiamente la adaptación por el mando de una determinación política, derivado en una permanente posición del gobernante que se situará por encima de la ley, es la imposición de la voluntad sobre la razón. Es decir, que la Política se impondría al Derecho sin someterse a su control. Ciertamente se busca un gobernante con poder ilimitado. El problema consiste en saber qué línea no podrá traspasarse.

¿Estaríamos ante un intento de que se imponga la irracionalidad sobre el espíritu de la razón? Si fuera así nos encontraríamos con tres autores cuya ideología fundamental será el “triunfo de la voluntad”. Pero sólo con voluntad sin inteligencia no podría conciliarse la sustancia del Estado y de la sociedad burguesa. Por ello es necesario determinar los grados del decisionismo. No sólo en los autores que se estudian, sino en cuanto a los fines más inmediatos, o a más largo plazo, que requerirá una intervención modelable en el tiempo. Porque, en definitiva, se busca enfrentarse a la urgencia política, a la posible desestructuración del Estado, y a la ruptura definitiva con la alemanidad. Por ello es tan importante saber acerca de las necesidades de intervención del mando, para evitar que la degradación sea tal que resulte imposible reconstruir. Quizá lo que no se daban cuenta es que un decisionismo sin someterse a un orden, es decir, a unas líneas bien marcadas, intraspasables para el gobernante, requería una revolución, aunque fuera para volver a restaurar otras estructuras que funcionaron en el pasado.

La decisión, pues, dependiendo de su importancia, estará establecida según una escala gradual, siendo el más decisivo el que afecta a la propia existencia, a “aquella que se refiere al proyecto global de vida y la configuración fundamental del orden vital” (Von Krockow, 2017, pág. 174)¹⁶. La situación de quiebra espiritual por la que se creía que estaba pasando Alemania, era debida a diversos factores, no sólo a la

¹⁴ Como luego se verá luego hay disparidad de opiniones entre los estudiosos.

¹⁵ Apunta Eduardo García de Enterría (1991) lo siguiente: “que pasase inadvertido el espectacular revirement de Schmitt inmediatamente antes del fin de la segunda guerra mundial, expresado sobre todo en un libro magistral, *Die Lage der europäischen Rechtswissenschaft*...El trabajo es una rehabilitación en toda regla del método jurídico,

significado especialmente en Savigny, de quien intenta recuperarse nada menos que la idea, realmente excesiva incluso para los juristas más entusiastas, de que la última fuente del Derecho es la ciencia jurídica- la ciencia que él intentó destruir antes en el Derecho Público para oponerla al mando desnudo-” (Pág. 24 y 25).

¹⁶ Von Krockow (2017), *La Decisión*, op. cit., pág. 174.

The temporary decisionism in Ernst Jünger, Carl Schmitt and Martin Heidegger and the Christian von Krockow contradecisionist analysis

pérdida de la guerra y a un régimen poco adecuado para afrontar los graves problemas, entre los que destacaban la actuación violenta de los grupos y partidos revolucionarios. En concreto, la actividad de los diferentes marxismos buscando la lucha, la ruptura y la disgregación del cuerpo social, creaban situaciones de conflicto que propiciaba la inseguridad a pesar de hacer concebir vanas esperanzas a mucha gente. Incluso unos cuantos millones de alemanes defendían no sólo cooperar con la potencia eslava, sino someterse a su dirección ideológica, espiritual y política, debido a que el partido bolchevique, afín al comunismo germano, había conquistado el poder en Rusia, y pasado a ser el centro del movimiento revolucionario mundial.

Alemania, que había elevado su cultura a una categoría que en muchos casos alcanzaría lo excepcional, consiguió que sus pensadores influyeran decisivamente en la intelectualidad europea. Pero también existieron no pocos casos inquietantes de pesimismo y relativismo. Entre ellos unos cuantos teóricos y estudiosos que creaban todo tipo de inseguridades y provocaban un amplio desconcierto. Sería el caso, entre otros, del relativismo weberiano que amoldaba la política a lo que demandaban las necesidades del Estado, si bien abandonando cualquier creencia firme¹⁷. O el conocido e influyente estudio de Oswald

Spengler *La decadencia de Occidente*, donde expone la degradación de la cultura europea y germánica en momentos en los que brilla extraordinariamente el pensamiento. Naturalmente que el propósito de ambos no era generar ningún pesimismo, ni derrotismo, pues eran las conclusiones a las que llegaban en sus estudios.

Por otra parte el régimen constitucional de la República de Weimar se mostraba cada vez más incapaz de imponer el orden y la paz imprescindibles para que los ciudadanos afrontasen los problemas de la existencia como una colectividad unida¹⁸.

Al contrario, la disgregación y el enfrentamiento amenazan la unidad institucional. Motivo por el que se hablara de un régimen donde imperaba la excepción¹⁹, para conseguir la integración²⁰. Motivo por el que, erróneamente, surge la absolutización de la decisión, que si bien monopolizará el nacionalsocialismo, tenía un claro precedente romántico, cuando apostaba por elevarse por encima de las estructuras mecánicas que habían desvinculado a los individuos en tanto que personas y ciudadanos, prefiriendo que se impusiera la subjetividad del proletariado de un querer ser partícipe en la comunidad. Es decir, como un aspecto meta político.

¹⁷ Lo que puede asumir al individuo en la inautenticidad. C. Bouvecchio (1990) ya advertía acerca de la confluencia de Schmitt y Heidegger acerca de la autenticidad (*Eigentlichkeit*) e inautenticidad (*Uneigentlichkeit*); especialmente el capítulo V. Naturalmente que ambos consideraban inauténtico el régimen de Weber por no responder a la identidad alemana.

¹⁸ La Constitución, como decía Carl Schmitt, no propiciaba la “fidelidad constitucional”. Más bien provoca el enfrentamiento. “Una Constitución que responda a esta especie de mero negocio jurídico de intereses creados, no puede ser nunca algo sobre lo que se preste juramento de fidelidad, tal y como hacen los soldados y los funcionarios” (Rudolf Smend, 1985, Pág. 265).

En la nota 10, Smend hace referencia a la descripción de Carl Schmitt sobre el efecto destructor del tipo de pluralismo sobre el Estado y la Constitución.

¹⁹ Acertadamente Luciano Noretto (2016) señala las “tres características esenciales de toda decisión, a saber, su autonomía respecto de la norma, su orientación moralizadora y ordinativa, y su carácter personal” (Pág. 297).

²⁰ Teniendo presente la obra de Schmitt, *Die Diktatur*, escribe Smend (1985): “La teoría de la integración posibilita una filosofía del estado capaz de prescindir en primera instancia de toda cualificación o legitimación del estado que dependa de elementos valorativos: en especial de valores jurídicos ajenos a la propia realidad del Estado” (Págs. 73 y 74).

Muchos alemanes creían que la unidad de la decisión en la excepción es lo único que podría afrontar los problemas y mantener integrado el cuerpo político, incluso aunque se sustituyera la ley del Estado de Derecho por la potestad del gobernante, convertida su voluntad en ley con capacidad para mantener constantemente la cohesión por encima de la moral.

LA VINCULACIÓN ENTRE LOS AUTORES

Del trabajo del profesor alemán cabría destacar la manera en que ha conseguido vincular a los tres pensadores. Por un lado, fijando sus diferencias; por otro, introduciéndolos en la época, dominada por el desencanto en el pensamiento, confluyendo, por un lado, el interés en sostener la naturaleza humana, como un modo de separación racial, y que, debido al nacionalismo, estaba más enraizado de lo que se pensaba en la población; por otro, al contrario, la pretensión de eliminar cualquier consideración sobre la naturaleza humana para configurar al hombre sólo como ser histórico -historicismo-.

En este caso, los tres autores estudiados coinciden tanto en condenar la desintegración de los órdenes, especialmente el político, debido a que la República weimariana era un sistema nuevo para Alemania, cuyos regidores no sabían afrontar los problemas de la postguerra. Sería el caso de desconocer la manera de eliminar alguna de las anquilosadas estructuras de poder, o ejerciendo una actividad política muy poco democrática. La democracia partidocrática, o Estado de Partidos (*Parteienstaat*), no mejoraba el sistema monárquico, pues a pesar de sus

graves deficiencias, había logrado mantener la estabilidad política.

Además, el régimen democrático se agravaba al estar dirigido por políticos mediocres y un alto número de parásitos. Ante esta situación, los tres autores estudiados creían en la necesidad de recurrir a un gobernante con poderes excepcionales, aunque nunca consideran que sus poderes fueran definitivos. Los tres otorgan a la decisión un sentido patriótico-utilitario. Para ellos la situación política requería afrontarla superando un ordenamiento jurídico que impedía que un gobernante tomara las medidas oportunas sin la correspondiente contestación partidista. A su juicio, el Estado de Derecho no funcionaba para beneficio de Alemania.

Motivo por el que requerirían que un gobernante decidiera sin someterse a los intereses particulares, ni tampoco a ninguna consideración moral que impidiera la eficacia del gobierno. Con ellos se desplazaba a la Constitución, causante de muchos problemas. Naturalmente no sólo era un problema constitucional, pues Jünger, Heidegger y, especialmente, Carl Schmitt, consideraban que era imprescindible acabar con la corrupción estructural.

La fórmula con la que solucionar los problemas más graves sería la toma de decisiones²¹ oportunas marcadas por la excepción²². O, si se prefiere, contra un sistema de normas puras, de carácter regular, despersonalizador²³, normativista, que conduce la sociedad al abismo. A partir de él se puede decir con Hegel que se buscaba preparar un nuevo surgimiento del Espíritu. A diferencia de lo que piensa Karl Löwith, la excepción que marca decisivamente el decisionismo, no pretende subvertir más

²¹ Cabe no olvidar que hay también una legislación positivista claramente decisionista.

²² Recordemos que “hay situaciones excepcionales porque no son jurídicamente fiables” (Julien Freund, 1983, pág. 332).

²³ Para Francisco Javier Conde (1974), en el Estado liberal de Derecho “se ha consumado el proceso de despersonalización del mando inmanente a la democracia” (pág. 372).

The temporary decisionism in Ernst Jünger, Carl Schmitt and Martin Heidegger and the Christian von Krockow contradecisionist analysis

aún el desorden, ni partir de la nada, haciendo de la política un ejercicio permanente revolucionario *ex nihilo*. La idea schmittiana tiene un sentido de recomponer unas bases de orden político a partir de la decisión (*Entscheidung*). Niega los valores (Schmitt, 2010)²⁴, pero nunca el orden tradicional, conformado políticamente y sostenido mediante un justo ordenamiento jurídico.

Si Schmitt no basa el orden en los valores, es debido a que “el valor no tiene un ser, sino una validez” (Schmitt, 2010, pág. 36). El valor es una creación actualizada que sirve para cualquier propósito. Cada cual tiene el suyo. Por tanto, los valores son subjetivos. El problema será saber cómo en una sociedad será posible hacer concordar los diferentes valores. La única posibilidad para establecerlos y mantenerlos será acudiendo a la fuerza, única manera de hacer que el valor valga, aunque nunca lo sea. Por eso, “quien dice valor quiere hacer valer e imponer”. “Porque “las virtudes se ejercen, las normas se aplican, las órdenes se cumplen, pero los valores se establecen e imponen” (Schmitt, 2010, pág. 40). Los valores no apuntalan el orden, sino que crean enfrentamiento y lucha. A diferencia de las virtudes que se hacen a favor de una persona, los valores “valen contra alguien” (Schmitt, 2010, pág. 43). Porque “gracias a la ambivalencia de los valores, su agresividad nunca deja de ser virulenta, en cuanto hay hombres concretos que hacen valer unos valores frente a otros hombres igualmente concretos” (Schmitt, 2010, pág. 43). Quizá sea este el motivo por el que se sostiene la organización mecanizada, un

medio de acoplamiento relacionable a su vez con la normativización del Derecho. Si se critica a Carl Schmitt por su defensa del decisionismo, qué decir cuando se recurre a la fuerza para imponer los valores. Este es el motivo porque el que la defensa de los valores se tendrá que hacer a través de una lucha llena de intereses. De ahí que Schmitt hable de una “tiranía de los valores” siguiendo la expresión del profesor lituano Nicolai Hartmann, consciente de que se realizan los valores a costa de destruir otros valores. ¿Tendría algo que ver con haber matado a Dios (Nietzsche)?

El estudio del que fuera profesor de Oldenburg sostiene que para E. Jünger, C. Schmitt y M. Heidegger el Estado burgués de Derecho, entendido como tipo histórico, contenía un falso espíritu de modernidad, cuya consecuencia más inmediata y negativa sería que el individuo, rompiendo los lazos que le unían a la comunidad²⁵, entra en la subjetividad absoluta -similar a mantenerse en el vacío-. Por tanto, no sólo significaba que había que buscar la seguridad, sino que tenía una querencia a resolver los conflictos al modo del comerciante mediante la transacción comercial, es decir, el mercaderío político.

Tampoco admiten que la política sea una cesión de los representantes del pueblo, porque no es posible imponer una paz definitiva. La paz burguesa es una falacia basada en una falsa competencia.

Por eso, observaba Heidegger, que lo más grave era que el hombre estaba perdiendo el sentido de la vida, por el olvido del ser (*Seiensvergessenheit*). Coincidiendo con

²⁴ Hay una coincidencia clara con Heidegger (1960). Para quien “el valor es la objetivización de los fines de necesidad del instituirse representativo en el mundo como imagen. El valor parece expresar que en la posición de relación con él se practica lo más valioso mismo y, no obstante, es francamente el encubrimiento más impotente e insulso de la objetividad de lo existente” (pág. 90). Más adelante de manera semejante a Schmitt

dice: “El valor es valor mientras vale. Vale mientras se impone como lo que importa” (pág. 189).

²⁵ A juicio de von Beyme (1994) “el decisionismo hizo un análisis estructural paralelo al del marxismo en muchos aspectos”. Siendo “el intento subjetivista de sortear la alienación del individuo en un mundo que se desarrollaba estructuralmente” (pág. 97).

Jünger en que esta pérdida de sentido llevará a la desrealización del hombre en el plano colectivo, manifestada, por ejemplo, en una reducción de la justicia y de la libertad. Ello quiere decir que el problema no es sólo político, sino que habrá de resolverse mediante un cambio profundo en todas las estructuras. Esta es una de las causas principales por las que Schmitt y Heidegger apoyaron lo que consideraba un movimiento que iba más allá de la política, el nacionalsocialismo. Si bien, con un sentido diferente, tampoco para E. Jünger el problema era exclusivamente político, sino el haber entrado en un proceso civilizador de predominancia industrial y comercial que ponía fin a los principios y valores que antaño conformaban las referencias colectivas. Para él, el movimiento nazi que había conquistado el poder sería incapaz de resolverlo.

Aunque pudiera ser contradictorio, en la obra de ninguno de los tres autores aparece la pretensión de reducir las libertades del pueblo. Más bien quieren recuperarlas para conformar otras estructuras ajenas al utilitarismo burgués. Por supuesto que al tomar la postura por un decisionismo se depende de la voluntad del gobernante. Los tres pensadores suponían que el Estado, con

sus inevitables procedimientos burocráticos²⁶, impediría el acoplamiento efectivo de la colectividad. También la representación²⁷ era considerada un falso formalismo, sobre todo por Carl Schmitt, para quien las discusiones de los representantes del pueblo en el Parlamento en modo alguno eran útiles para estrechar más los lazos comunitarios, ni menos aún para servir a la Nación. Ahora bien, ninguno muestra de lo que ha de ser la comunidad política durante el periodo excepcional. Se entiende el motivo del carácter transitorio del decisionismo, convertido en un recurso para afrontar una grave situación²⁸.

Los tres pensadores veían un grave problema el carácter anarquizante del régimen de Weimar, al mostrarse incapaz de resolver los problemas vitales y azuzando seriamente a que el conflicto se extendiera por doquier. Entendían que faltaba dentro del Estado no solamente el proyecto común, sino que el interés espurio y los antagonismos entre las fuerzas políticas era tal que podría llegar a desintegrarse el cuerpo social. En gran parte era debido, como antes se explicó, a que los valores comunes habían sido sustituidos por el antagonismo de los valores, tal como Max Weber²⁹ sostenía. Si, además, se añade la

²⁶ H. Arendt (1996), muy distante de Carl Schmitt, sin embargo, coincidía en señalar a la burocracia “como última etapa de gobierno en la nación estado”, al ser un gobierno que “incluso puede resultar una de sus versiones más crueles y tiránicas” (pág. 51). “Lo que distingue a la burocracia de los otros tipos de personas que realizan una función integradora es que su labor no es primariamente integradora; la función de integración queda en un segundo plano, para dar paso a una actividad estrictamente técnica, mientras que, por el contrario, los funcionarios que realizan primariamente una labor integradora son los funcionarios políticos” (Rudof Smend, 1985, pág. 76).

²⁷ Para Roberto Navarrete (2015) “el problema jurídico de la representación se cifra en el significado de los términos *Vertretung* y *Repräsentation*” (pág. 352). Lo deseable para Schmitt es que en el Estado y su régimen se

establezca la *Repräsentation* para evitar sobre todo el idealismo y dejar abierta la posibilidad de la excepción en el Derecho, como *Rechtsverwirklichung*, nunca como desorden. Se eliminaría entonces la “delegación por representación”, la *Vorstellungsrepräsentant*, la caída en la realidad.

²⁸ “Tanto lo político como la comunidad propia implican una nueva forma de sociedad, de la cual Heidegger y Schmitt no dan explicaciones concretas, sino sólo acuden a ella bajo la idea de comunidad” (Luís Alejandro Rossi, 2017, pág. 537).

²⁹ Weber distingue entre juicio de valor (*Werturteil*), y la relación con los valores (*Wertbeziehung*). Mientras el primero se afirma moralmente, el segundo, como actividad del individuo en tanto político, es un procedimiento de selección científica. Vid. También el interesante estudio de Jesús Víctor Contreras Ugarte (2018).

The temporary decisionism in Ernst Jünger, Carl Schmitt and Martin Heidegger and the Christian von Krockow contradecisionist analysis

pretensión de politizar todas las relaciones humanas -cuando se dice profundizar en la democracia-, significa que la política invadiría todas las relaciones humanas. De modo que el enfrentamiento no cesará y dará lugar a una descomposición del cuerpo social o a un enfrentamiento que podría desatar una guerra civil. Por ello, con toda seguridad desaparecerán los fundamentos del orden.

Esto es lo que entiende Carl Schmitt (1985) por una situación excepcional cuya obligación para el gobernante es neutralizarlo devolviendo a la soberanía su sentido auténtico: “Soberano es aquél que decide sobre el estado de excepción” (pág. 36)³⁰, dice en una famosa frase”, a partir de la cual decidirá en lo ordinario. Quizá sea este el motivo por el que Von Krockow sea tan crítico con Carl Schmitt, dado que al plantear la necesidad de limitar el Derecho piensa, no sin razón, que está justificando una intervención política radical, sin controles formales para recomponer la sociedad e instalar el orden jurídico. Se trata, en definitiva, de volver a reducir o eliminar en lo posible el conflicto causante de la posible desintegración y desapego del *Volkgeist*, más que al Estado. Por ello, según Carl Schmitt (1985), tiene que haber una decisión en “caso de extrema gravedad, de peligro para el Estado o de otra manera

análoga, sin poder delimitar rigurosamente” (pág. 37).

Este carácter que se da a la decisión a partir de la consideración de estar ante una situación excepcional le lleva a Carl Schmitt a la dictadura³¹ afecta a la Soberanía³², que, a diferencia de Kelsen, entiende que es un problema jurídico y político. Pero en los autores estudiados, especialmente en Schmitt, dado que la decisión es admisible sólo en la excepción, parece que al ser temporal afecta más al gobierno, de parecida manera a como lo veía Jean-Jacques Rousseau. En realidad el gobernante se confirma a sí mismo en su soberanía, que hay que pensar que está temporalmente sustraída al pueblo, con limitaciones temporales, siempre en su beneficio, en tanto se vaya retornando a la normalidad. El gobernante decisionista sería un *ratione temporis ac situationis*, por tanto un comisario ejecutivo con capacidad para imponer la normalidad del Derecho³³.

Se puede considerar, escribe Agapito Maestre (2017) que “el resultado final y arbitrario conduce por un lado, a una concepción pesimista-nihilista de la naturaleza humana y, por otro, a una experiencia política de eterna discusión y poca efectividad” (pág. 11)³⁴. Aquí radica, como bien ha visto el maestro de Filosofía a la pregunta de “si la libertad, o mejor, el

³⁰ De la edición alemana de Verlag Duncker Humblot. Si bien es un principio muy discutible, la definición de Schmitt es muy clara. Más restrictiva sería la de Raymond Aron (1962), quien llama soberano “al hombre o a los pocos hombres que detentan efectivamente el poder supremo, y a aquellos que, según la práctica ordinaria o excepcional, adoptan la decisión que compromete el destino de la colectividad” (pág. 731). Otros, como Bertrand de Jouvenel (1957) ponen el énfasis en el valor final: “Constitución de una convicción íntima en los participantes del agregado de que ese agregado tiene un valor final” (pág. 56). Se refiere a cualquier agregado cooperativo.

³¹ Hermann Heller (1985), por ejemplo, rechaza esta idea porque considera que “contra los tapujos de

la dictadura debe contarse esa divisa particularmente llamativa enarbolada por ella, la de acabar con la corrupción parlamentario-democrática” (pág. 291).

³² “Desde el punto de vista filosófico-jurídico está ... en la posibilidad general de una separación de las normas de derecho y las normas de realización del Derecho” (Carl Schmitt, 1985, pág. 248).

³³ Es conocida que para C. Schmitt la Constitución de Weimar tiene tres legisladores contradictorios: *ratione materiae*, *ratione suprematitatis* y *ratione necessitatis*.

³⁴ Pregunta que, con razón, estima “inquietante, pero ineludible”.

nominalismo de la libertad nos condujera a su contrario bárbaro, no estaríamos abocados al decisionismo irracionalista” (Agapito Maestre, 2017, pág. 11). Entonces sería el efectivo fracaso del Estado racionalista y de los sistemas políticos que han creado un aparato caracterizado por unas dimensiones tales de ineficacia y corrupción, que han llegado a envilecer a parte de la sociedad, a pesar de acudir a los apoyos éticos basados en la solidaridad, la igualdad y otros valores.

Precisamente porque en Alemania fue un fracaso, los tres autores se rebelan contra un sistema político que amenazaba con desmembrar a la sociedad. Desde luego la solución estaba muy alejada de lo más conveniente, porque la racionalidad encorsetada del Estado de Derecho no podría solucionarse con la potencial irracionalidad de la voluntad decisionista.

Idea que los pensadores compartían con Max Weber acerca de la orientación tomada por la civilización a partir del dominio de la racionalización en las estructuras estatales y sociales. No obstante, la tesis de Krockow de que el decisionismo es el suicidio ideológico de la burguesía, exigiría un análisis pormenorizado de su papel en la Alemania weimariana. Es verdad que Jünger, Schmitt y Heidegger les hubiera gustado acabar con el comercialismo y el industrialismo, pero su propuesta se quedaría limitada a un tiempo, en la creación de un poder decisorio con pocos fines jurídicos en su actuación: La pregunta obvia sería ¿qué otro tipo de configuración económica habría que crear a partir de la autoridad política? ¿Una vuelta a la sangre y a la tierra (*Blut und Böden*)?

Otro aspecto a tener en cuenta es que los tres pensadores parecen buscar una salida de la situación política desvinculándose de la ciencia y de la técnica, a la que consideran, al menos en parte, culpable tanto de la ya apuntada pérdida del sentido de la vida, como de precipitar a la civilización hacia la decadencia. En este caso el trabajo hubiera requerido al menos algunos esbozos sobre el sentido faústico que Jünger, Schmitt y Heidegger, captaron de la técnica, ya que explicaría su incorformismo con el sistema que despreciaban. ¿Quizá porque la evolución de la técnica y sus consecuencias excede las posibilidades de un decisionismo?

ERNST JÜNGER

A Ernst Jünger no es fácil encuadrarle en una corriente de pensamiento³⁵. Es un escritor que ofrece un análisis profundo de las ideas que sustentan el edificio de la civilización en sus periodos álgidos, pero también en su degradación, expuesto con gran altura literaria en sus numerosos escritos. No aportará soluciones al sistema que le desagradaba desde hacía tiempo, ni a las situaciones emergentes, ni quería para Alemania una ideología milenarista³⁶ ni el caudillaje, salvo la que aportaba a título individual. Recuerda un tanto a Céline, sin llegar nunca a su pesimismo. Por ello en la obra de Jünger no aparecerá el hastío y el desengaño de la vida que termina en un puro nihilismo, una vía que Nietzsche había abierto antes con fuerza irrepitable. Lo cierto es que su obra es un análisis excepcional de la condición humana y una rapsodia extraordinariamente penetrante descrita con un vigor literario que penetra en las profundidades del siglo XX y que

³⁵ A juicio de Jean-François Revel, “los nacionalbolchevistas, cuyo representante más ilustre era Ernst Jünger, contribuyeron a alimentar la ideología hitleriana apoyándose en el modelo leninista”. *La gran mascarada*. Madrid, Taurus, 2000, pág. 110.

³⁶ “Si alguien desempeña un cargo con poderes grandes, escribe Carl Jünger, más aún, acaso con poderes plenos, siempre habrá víctimas. Pero en la imputabilidad habrá diferencias”. *La Paz. El nudo gordiano*. Barcelona, Tusquets, 1996, pág. 119.

The temporary decisionism in Ernst Jünger, Carl Schmitt and Martin Heidegger and the Christian von Krockow contradecisionist analysis

muy pocos autores de la pasada centuria han conseguido.

En el capítulo sobre Jünger, el autor ha querido centrarse más en el análisis antropológico de *El Trabajador*³⁷, que en los contenidos filosóficos. A su juicio, estima que Jünger halla el sentido de la vida apelando a la lucha³⁸ abierta en una nueva época “del mundo de la lucha guerrera misma en la que ve la luz la unión de éxtasis y ascesis, de salvajismo sin trabas y fría planificación, de “fuego y hielo” (Von Krockow, 2017, pág. 67)³⁹. Si para Jünger la planificación supone la absorción del individuo por una maquinaria anónima, en cambio Heidegger defiende la necesidad de la planificación dirigida por un gobernante que lo lleve a un buen término. “El sentido de la lucha”, se concreta en el cómo habrá que luchar, sin que interese por qué se lucha: “el por qué no es sólo inesencial, sino que se trata de que no hay en absoluto a favor o en contra, solamente hay el cómo unificador de la lucha” (Von Krockow, 2017, pág. 68). Es dudoso que haya quedado claro en la disertación de Von Krockow por qué Jünger huye del organicismo de un sistema burocratizado que se apoyaba en la evolución técnica y en una extremada apariencia humanitaria. Se deberá intentar

conocer el motivo por el que el escritor de Heidelberg plantea tanto la falta de unos ideales colectivos, como la utilización de la vida humana para los intereses de poder, desprendiendo al aparente ciudadano de su sentido de pertenencia colectiva, más allá de la masificación tecnificada, o el individuo técnicamente introducido en la masa. Esto significa que si se quiere conservar una vida nueva y auténtica será necesario destruir “los valores de un espíritu que se ha vuelto absoluto y arbitrario”. Por ello, como “la mejor respuesta a la alta traición del espíritu a la vida es la alta traición del espíritu al espíritu” (Von Krockow, 2017, pág. 72).

CARL SCHMITT

Aunque el decisionismo es un presupuesto para los tres autores, se caería en un error si no se separaran los motivos que cada uno de ellos tiene sobre la percepción del mundo, siendo Carl Schmitt el menos radical y más realista en sus planteamientos. “La obra de Carl Schmitt no se representa su objeto en forma abstracta, sino en relación a una realidad política dada” (Ernst Forsthoff, 2015, pág. 307). Ajeno a cualquier idealismo⁴⁰, como cualquiera que forme

³⁷ “La obra de Ernst Jünger, *El trabajador*, escribe Martin Heidegger, tiene peso porque logra, de un modo distinto a Spengler, proporcionar lo que no fue capaz de proporcionar toda la literatura nietzscheana, a saber, una experiencia del ente y de cómo es, a la luz del proyecto nietzscheano del ente como voluntad de poder”. *Hacia la pregunta del Ser. Sobre la línea*. Barcelona, Paidós, 1994, pág. 80. Esta carta de Heidegger a Jünger se puede encontrar en *Hitos*, del propio filósofo, en concreto, desde *Über <die Linie>*, Madrid, 2000, pág. 313 y ss.

³⁸ Una noción que se entiende “a partir de la categoría de decisión” (Agapito Maestre, 2017, pág. 9).

³⁹ Jünger (1996) era consciente de lo que suponía una maquinaria de poder injusta: “Si alguien desempeña un cargo con poderes grandes, más aún, acaso con poderes plenos, siempre habrá víctimas. Pero en la imputabilidad habrá

diferencias” (Pág. 119). Heidegger (2019) años después hará una dura crítica a la inoperancia de las ideas de Jünger: “¿Qué hará Ernst Jünger ahora que la contemporaneidad de la batalla de desgaste se ha desvanecido a causa de la nueva guerra y cuando lo <elemental> ha resultado ser un acondicionamiento de la mediocridad? Ahora es cuando sale a la luz la fragilidad de su <pensar>, igual que la insustancialidad de todos aquellos que hasta ahora se habían arrellenado en sus vivencias y en la elaboración literaria de ellas” (pág. 176).

⁴⁰ Karl Jaspers (1972) dice sobre Max Weber una idea que puede ser trasladada a Carl Schmitt: “supo distinguir entre lo que es realidad, de la que no puede librarse, y realidad como idea que de ella se tiene, como opinión o como voluntad de los hombres, que puede cambiarse en cualquier momento” (pág. 426).

parte de la *realpolitik*, Schmitt siempre será un pensador peligroso.

Von Krockow reconoce que Carl Schmitt, por lo menos hasta cuando apareció la disertación, en Alemania no era tan conocido como los dos pensadores anteriores⁴¹, pero el extenso análisis que lleva a cabo sobre la idea de la decisión⁴² schmittiana, transformada temporalmente en decisionismo, denota su extraordinaria importancia y avala la capacidad del autor para extraer los fundamentos de su obra y enmarcarlos en el contexto histórico. Un apunte: Extraña que el escrito de C. Schmitt *Politische Romantik* (1919), aunque esté citado en la bibliografía, no sea analizado por von Krockow. En especial lo que respecta a la nada espiritual –*geistigen Nichts-*, ya que tiene que ver mucho con la despolitización política esteticista y, más concretamente, con la idea romántica de prescindir de la realidad apoyándose en una ética humanitaria de carácter universal, así como “su esteticismo, su tendencia hacia una arbitrariedad estética, que subroga la visión de las quimeras de la óptica de la razón” (Jesús Fueyo, 1967, pág. 370)⁴³.

También porque Schmitt considera el Estado burgués como el origen de la indecisión. La referencia estaría justificada,

ya que a partir de esas ideas se elaboraría alguno de los antecedentes del decisionismo.

Cuando E. Jünger defiende que en la guerra no puede haber ética, sino conciencia heroica debido a su “fatalidad”, se aproxima un tanto a la idea schmittiana de lo político, caracterizada por la esencial relación amigo-enemigo⁴⁴. El hecho es que contra él se recurrirá a los medios de la violencia con el objeto de destruir al enemigo. Para Christian Graf Von Krockow es esta una idea peligrosa, por lo que⁴⁵ intenta desmontar buena parte de los fundamentos de C. Schmitt, al entender que su radicalismo conduce a la dictadura o a la posibilidad de un *tirannus ab exercicio*. Se detiene especialmente en la parte dedicada al orden concreto (págs. 124 y 125), “ya que a Schmitt solo le interesa la “sustancia nacional”, que conduce a la sustancia metafísica de la alemanidad” (pág. 125), al no creer “en una naturaleza humana universal porque la considera irrelevante” (pág. 124).

Entre Ernst Jünger y Carl Schmitt cabe destacar una diferencia: si para el primero lo importante es la voluntad heroica, para el jurista de Plettenberg lo determinante es la excepción, o la situación excepcional (*Ausnahmezustand*) a lo que prácticamente todo lo subordina, incluido lo normativo⁴⁶.

⁴¹ Pero está muy relacionado con ellos. “El pensamiento y hasta las actitudes profundas de Carl Schmitt, comenta Manuel García Pelayo, están vinculados a dos personalidades señeras de su época: Heidegger y Ernst Jünger”. Estos pensadores y C. Schmitt “dan respuesta a distintos sectores de la realidad desde unas perspectivas semejantes; en los tres se hace patente, de un modo o de otro, el sentido trágico de la historia de su tiempo, y los tres fueron espíritus libres, aunque sin olvidar la máxima *non possum scribere in eum, qui potest proscribere*” (García Pelayo, 1991, pág. 3214).

⁴² El discípulo de Schmitt, Julien Freund (1987), señaló hace años la idea de que se puede hablar de “complot intelectual contra la noción de decisión, como si hubiese que situarla dentro de los conceptos impuros”. “La decisión, sigue

diciendo Freund, es un atributo de la autoridad, sin la cual no hay orden ni sociedad válida posible” (pág. 71).

⁴³ El autor subraya la crítica que hace Carl Schmitt sobre la política romántica.

⁴⁴ “La oposición amigo-enemigo, explica Gino Ríos Patio, marca el nivel superior de asociación o disociación, lo cual permite escindir de la categoría enemigo al moralmente protervo como al contendiente económico, pues es suficiente que sea existencialmente diferente para ser considerado el *otro*, el *extraño*” (Gino Ríos Patio, 2019, pág. 159).

⁴⁵ En los capítulos 1 y 3, parte II y III.

⁴⁶ Probablemente Schmitt (1958, pág. 407) ya estaba pensando en la idea de una legislación flexible requerida por una legislación a través de la vía de los decretos-leyes, que él mismo

The temporary decisionism in Ernst Jünger, Carl Schmitt and Martin Heidegger and the Christian von Krockow contradecisionist analysis

No obstante, coincide en algo determinante, en un objetivo: reducir o eliminar la subjetividad.

Quiere decirse que, en principio, podría actuar con impunidad –no se somete al Derecho que él mismo crea- existiendo la posibilidad de que podría suspender todas las libertades, especialmente la libertad política, con el objetivo de unificar la sociedad y evitar las luchas causadas por los intereses particulares o por los grupos y facciones políticas. Al menos en C. Schmitt la adopción de la postura decisionista no se entenderá sin tener en cuenta la falta, digámoslo así, de categoría y capacidad, tanto en la dirección del Estado, como en la administración de justicia. Para Schmitt, la justicia no puede depender de los números, ni tampoco un gobernante que logre el poder por haber tenido una mayoría que le apoye, se convierte en demócrata. “Solo es ilegal y tirano, dice, quien ejerza el poder estatal o paraestatal sin tener de su parte la mayoría del 51 por 100. Por el contrario, quien tenga esta mayoría ya no cometerá injusticias, pues todo lo que haga se convierte en Derecho y legalidad” (Schmitt, 2005, pág. 38). Lo importante es mantener la unidad política, para aunar al Estado y al pueblo⁴⁷.

Asunto que nos introduce en las ideas sobre la legitimidad y la legalidad para juzgar

denominó, junto a otras formas de crear el Derecho, como legislación motorizada.

⁴⁷ “Un aspecto decisivo de la idea de Schmitt, señala Heidegger, es que la unidad política no tiene que ser idéntica a la del estado y el pueblo” (Heidegger, 2018, pág. 71).

⁴⁸ Publicado en 1934 en *Deutsche Juristen-Zeitung*. En el mismo sentido Francisco Javier Conde (1974) advierte que “al poder político ha dejado de ser legítimo para ampararse en la legalidad” (pág. 371).

⁴⁹ Como bien señala Gabriel L. Negretto (1995), “el problema crucial del derecho, para Schmitt, no es la validez de un sistema jurídico sino su eficacia en una situación concreta” (pág. 54). “La orientación moralizadora de la decisión, dice Luciano Nasetto, determinada por la

sobre la *potestas* y la *auctoritas* de la decisión. La decisión, ante una situación excepcional, entra en el supuesto de la emergencia, como contemplaba la propia Constitución weimariana en el tan discutido artículo 48, pudiendo traspasar los umbrales de la realidad normada. A tenor de una excepcionalidad, como la supervivencia de la sociedad está tan legitimada, si no se recurriera a adoptar las medidas imprescindibles para salvar al pueblo, habría de incluirse que el gobernante tomará la potestad en su totalidad. El desorden mantenido haría ilegítimo su permanencia.

Precisamente la situación le llevaría a escribir con escasa reflexión crítica, *Der Führer schützt das Recht* (El Führer protege el Derecho)⁴⁸. ¿Lo habría escrito poco tiempo después? Lo evidente es que no encontraremos otro escrito de Schmitt con parecido contenido.

Parece que Von Krockow ve en C. Schmitt un jurista que niega el concepto clásico de ley, al aceptar que *alles Recht ist Situationsrecht*, es decir, que a partir de la excepción, el Derecho podría crear situaciones⁴⁹. Esta idea coincide con la crítica de K. Löwith (1995), quien sostenía que el decisionismo de Schmitt era ocasionalista al defender una concepción material del Derecho, que es decisión y no norma⁵⁰. Pero, dice Juan Fernando Segovia,

situación concreta, se traduce en ocasionalismo, esto es, en acomodación oportunista a las diversas contingencias” (Nasetto, 2016, pág. 298). Dada la grave situación en Alemania y con independencia de lo acertado o equivocado de la teoría schmittiana, es dudoso que pretendiera crear una teoría oportunista. ¿Para su beneficio?

⁵⁰ De ahí que, a su juicio, la Constitución no se establezca por sí misma, sino por un acto evidente del poder constituyente. Surge, pues de la voluntad política. “El pensamiento decisionista, escribe Schmitt, permite la referencia a un determinado punto fáctico, a partir de la cual, de una nada de norma o de una nada de orden surge la ley positiva, la cual deberá valer asimismo frente a la voluntad que la ha puesto” (Schmitt, 1934, pág. 38).

“el primer analogado del derecho en Santo Tomás de Aquino es la justicia. En Schmitt no se sabe si es un orden anterior al concreto, un orden preexistente que informa el orden concreto” (Segovia, 2014, pág. 151). ¿Cuál es el orden, pues, por el que aboga Carl Schmitt? En realidad, el decisionismo schmittiano pretende tener un sentido purificador, especialmente contra el logicismo y normativismo kelseniano⁵¹, cuyo objetivo será acabar en el orden concreto, contra la llamada hipernormatividad de la *Weltanschauung*.

Idea, por cierto, que procede de Thomas Hobbes (1588-1679)⁵², cuando establece que el Soberano debe tener la capacidad de juzgar sobre el bien y el mal: *auctoritas non veritas facit legem*, de esta manera se abra la puerta a la coacción y a la tiranía.

Carl Schmitt sostiene el orden en la identidad, porque es opuesto a la de representación⁵³, idea por la que es posible identificar las diferencias entre los pueblos, así como a la manera histórica en la que alguno de ellos ha llegado a ser superior en cultura, libertad, potencia... pero no provenga de la naturaleza humana⁵⁴ que históricamente es la misma en todas partes.

Lo que Schmitt rechaza es que “exista una “organización universal de la humanidad

dotada de existencia concreta” (Schmitt, 1991, pág. 86)⁵⁵, porque para Schmitt lo político determina lo concreto. Por ello la decisión forma parte de lo concreto, pero ello no significa que la decisión en su carácter excepcional no se “atenga a normas”.

Von Krockow supone que Schmitt es un ejemplo de estudioso que se llevó un desengaño total. Por un lado, respecto al orden burgués, al juzgar que el régimen parlamentario y democrático no era más que una hipócrita ficción –“Las grandes decisiones políticas y económicas, escribe C. Schmitt, de las cuales depende el destino de las personas, ya no son el resultado del equilibrio entre las distintas opiniones en un discurso público, ni el resultado de los debates parlamentarios... habiendo quedado el parlamentarismo despojado de su propio fundamento espiritual”. (*Die geistesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus*)- (Navarrete, 2015, pág. 36)⁵⁶, al igual que la democracia que pensaba que cuanto más representativa es, menos democrática será.

Por otro lado, con el individualismo, de signo liberal, que deshace la comunidad política. Como solución será imprescindible recuperar lo político⁵⁷, de ahí su propuesta de superar las limitaciones de la

⁵¹ “La función política de la Constitución, explica Hans Kelsen, es la de poner límites jurídicos al ejercicio del poder. Garantía constitucional significa generar la seguridad de que esos límites jurídicos no serán trasgredidos”. (Hans Kelsen, 2009, pág. 293)

⁵² Aunque según José Fernando García (2015), “el punto de encuentro entre Hobbes y Schmitt es el agnosticismo del primero y el antirracionalismo del segundo” (pág. 7).

⁵³ “El Derecho, escribe García Pelayo, tiene su raíz en la voluntad y no en la razón, es decisión y no norma, vale no como realización de algo valioso, sino porque así ha sido establecido” (García Pelayo, 1991, pág. 300). Se sabe que Schmitt distingue entre Constitución y Ley Constitucional.

⁵⁴ En cambio, Alvaro D’Ors en, <*Glosarium*> de Carl Schmitt, dice sobre la negación de la naturaleza humana que “es el resultado inexorable o inexcusable del giro cuantitativo de la ciencia moderna, del que tampoco Carl Schmitt puede verse libre: naturaleza es un concepto metafísico que las matemáticas ignoran en absoluto; en este sentido C. S. paga su tributo a la modernidad” (Negro, 1996, pág. 37).

⁵⁵ Se publicó en el año 1927 en *Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik*.

⁵⁶ A juicio de Norberto Navarrete uno de los textos infames de Carl Schmitt.

⁵⁷ Vid. Paul Hirs, *Carl Schmitt’s Decisionism*, Telos, nº 72, 1987. Una obra capital para entender los contenidos del tema tratado es la de Julien Freund, *La esencia de lo político*, Madrid,

The temporary decisionism in Ernst Jünger, Carl Schmitt and Martin Heidegger and the Christian von Krockow contradecisionist analysis

Constitución y el conflicto constante para que haya un gobernante que verdaderamente tome decisiones políticas. Para Schmitt el Estado está por encima de la Constitución y en una situación excepcional, también el gobernante.

Cuando Schmitt defiende otra constitución a la existente, dice Maurizio Fioravanti, “es explícitamente democrática precisamente porque expresa la existencia política del pueblo alemán, es decir, el sujeto constituyente soberano que originariamente había generado la Constitución” (Fioravanti, 2001, pág. 153). Cuando aparece la excepción, el pueblo alemán deberá ser conducido mediante una decisión unitaria sin fisuras.

Entiende Von Krockow que Carl Schmitt se equivocó al creer que la manera de garantizar el orden y la paz dentro del ordenamiento jurídico-político consistía en elegir el Jefe del Estado⁵⁸ como institución superior por su capacidad de decidir sobre las otras instituciones. Rechaza del autor de *Politische Theologie* que quisiera recuperar el orden concreto, olvidándose que tiempo después abandonó la idea decisionista por inapropiada y sin tener en cuenta que para Schmitt la idea de orden es la base de toda su conformación intelectual⁵⁹. ¿Quizá fue por qué pensaba que Carl Schmitt nunca había abandonado la idea decisionista?

No parece que Carl Schmitt fuera militante o estuviera abocado a serlo. Tiene una clara idea de orden, como una obligación antropológica, siendo imprescindible en su concepción del Derecho. El Derecho siempre debe partir de la realidad concreta de un orden. “Por ello, propone, lo mismo que Hegel, escribe Dalmacio Negro, una concepción material del Derecho que debe informar (ética material) el orden jurídico, a la puramente formal: se opone al constructivismo que entiende el Derecho como instrumento configurador de situaciones, postulando en cambio la vuelta a pensar científicamente la idea de Derecho como ordenador de relaciones naturales o espontáneas; es decir, como forma de autoregulación que segrega la vida social” (Negro, 1996, pág. 374).

Tampoco admite que Schmitt se acogiera al recurso decisionista con el propósito de recuperar el orden perdido, y menos todavía de evitar la degradación de la Civilización europea mediante la superación de un Estado que había mecanizado las relaciones sociales. Con tal fundamento rechaza la idea de que un gobernante ponga en suspenso la Constitución, entendiendo que la única manera de mantener las coordenadas que marcan moral y jurídicamente a la comunidad, así como darle la capacidad de constituir una nueva composición de las instituciones y del cuerpo social, tendrá que ser a partir de lo

Editora Nacional, 1968. Hay una edición reciente del C.E.Py C.

⁵⁸ Según Germán Gómez Orfanel (1996), “Schmitt es un decidido partidario del sistema presidencialista que se construirá sobre una deformación e incluso mutilación (inevitable o no) del sistema weberiano” (pág. 225).

⁵⁹ “La idea fuerza de Schmitt, la de decisión, escribe Dalmacio Negro, radica en la idea de orden” (Negro, 1996, pág. 348) y a su vez “el orden jurídico constituye una consecuencia de la decisión”, (pág. 352). Sin pretender entrar en un debate, cabe citar dos posturas: la que sostiene que Schmitt fue siempre un decisionista, y la que defiende que es un pensador que basa su obra en

el orden concreto. Según Miguel Saralegui, el propio Schmitt se declarará decisionista. Por ejemplo, en una carta a Luis Díez del Corral y otra a A. Mohler. Vid. Miguel Saralegui, *Carl Schmitt pensador español*, Madrid, Trotta, 2016, pág. 114 y ss. En cuanto a ser un pensador del orden, se encuentran, además de Dalmacio Negro, la profesora Montserrat Herrero, que ha llevado a cabo excelentes trabajos y traducciones sobre Schmitt. Vid. Por ejemplo. *El nomos y lo político: la filosofía política de Carl Schmitt*. Pamplona, Eunsa, 2007. Por otra parte, otro autor C. Galli compatibiliza al Schmitt decisionista y al pensador del orden concreto.

político. El caso es claro: en determinadas situaciones el gobernante deberá tener la capacidad para determinar moral y jurídicamente los rasgos esenciales para la comunidad.

Es indudable que se puede tomar una postura crítica sobre la posición schmittiana acerca de la decisión política, pero para entender bien el motivo por el que escoge el modo de ejercer el poder del Estado hay que delimitarla al momento histórico, o, por decirlo en términos más precisos, por necesidad histórica, requerida por la urgencia de curar las enfermedades políticas e ideológicas del cuerpo social. Sería o no indispensable, pero no cabe denunciar toda la obra schmittiana⁶⁰ por su toma de posición temporal limitada a reconducir una situación política hacia el orden social.

Cierto que el gran jurista alemán es muy crítico con el Estado de Derecho burgués, al considerar el orden indispensable para que haya seguridad jurídica y no una organización mecánica, impersonal e irresponsable, aunque estuviese sometida a ciertos controles de inspección y sus

propios tribunales⁶¹. El problema surgía cuando en la República de Weimar el Derecho era utilizado para los fines poco éticos de las facciones políticas, imponiéndose la aritmética de las mayorías, sin preocuparse de la ley ni de la justicia⁶².

El Estado se había convertido en un extremado artificialismo que en modo alguno encajaba en el llamado *Volkgeist* alemán. Tampoco había que olvidarse que en los escritos de Schmitt, sobre todo el que dedica al Parlamentarismo, consideraba que la República de Weimar era una pseudotiranía. En realidad estaba dirigida por “una plutocracia demagógica”. De modo que sólo un gobernante⁶³ con la suficiente capacidad de decisión y que tuviera la voluntad de unir mediante un orden justo a la Nación podría liberar al pueblo de este régimen, sin los vanos formalismos del Estado de Derecho, ni las aparentes discusiones científicas del Parlamento⁶⁴.

Para Schmitt, incluso más crítico que Heidegger con el sistema dominante, el Parlamento representa la mayor falsedad, a causa de que los representantes se

⁶⁰ “Schmitt juega con su concepto de Constitución, como decisión fundamental, sostiene García de Enterría, previa a la Ley Constitucional propiamente dicha, que constituye al pueblo en unidad política concreta. La tesis no es simplemente paradójica, una brillante creación de un gran sofista: fue sobre todo decisiva en el terreno de la práctica para ultimar el proceso de disolución constitucional del sistema de Weimar” (García de Enterría, 1991, pág. 162 y 163).

⁶¹ “Jellinek y otros adeptos del Estado de Derecho no encontraron otra salida, escribe José Pedro Galvao de Sousa, para evitar el abuso de poder, que la <autolimitación del Estado por el Derecho>, esto es, por el Derecho por él mismo creado y que por él mismo puede en cualquier momento ser modificado” (Galvao de Sousa, 2011, pág. 55).

⁶² Porque, además, escribe Carl Schmitt, “el sistema parlamentario, sin tener en cuenta las cualidades de sus miembros, se limita a una mera función de registro del voto general de la

mayoría y, renunciando a todo requisito “material” de la ley, convierte en ley la relación mayoritaria, entonces terminan todas las garantías de justicia y racionalidad; pero al mismo tiempo el concepto mismo de ley y la propia legalidad se convierten en nociones aritméticas para el cálculo de las mayorías, esto es, en nociones funcionalistas carentes de sustancia y de contenido” (Schmitt, 2005, pág. 35).

⁶³ Patricio Peñalver (1996) aclara que “desde 1919 Schmitt se adelanta a desmentir la interpretación... sobre el decisionismo como anulación de la norma” (pág. 153).

⁶⁴ Con una visión opuesta decía Hermann Heller (1985) que “el parlamentarismo se encuentra en crisis por faltar el supuesto de una comunidad de valores y de aspiraciones, base de la discusión indispensable a los partidos para la libre discusión parlamentaria” (pág. 24). La versión del primer escrito: *Europa y el fascismo*, es de Francisco Javier Conde.

The temporary decisionism in Ernst Jünger, Carl Schmitt and Martin Heidegger and the Christian von Krockow contradecisionist analysis

representan a sí mismos⁶⁵ y a los grupos de intereses⁶⁶, nunca al pueblo. Y, por encima de todo, quieren mantener la paz extendida universalmente, la paz perpetua, de carácter cosmopolita que anula la decisión política, eliminando un rasgo principal de lo político, el amigo-enemigo, con el fin de crear una también falsa concordia universal.

MARTIN HEIDEGGER

Cuando publicó el estudio Von Krockow, el que se convertiría en uno de los principales pensadores de la historia de la Filosofía, Heidegger, era ya considerado un gran pensador, aunque repudiado por su elección ideológica. En el trabajo se percibe con extrañeza que un pensador de tal magnitud pudiera comprometerse con una ideología tan poco propiciatoria para el encuentro con el Ser del Hombre (*Dasein*), aunque sí valdría para hacer un análisis de la existencia (*Existenz*), cuyo proyecto (*Entwurf*) está condenado al fracaso, y que además acelerará la idea de que es un ser para la muerte (*sein zum Tode*).

Heidegger, al igual que muchos alemanes, se deja arrastrar por la realidad de una fuerza brutal. ¿Quizá porque confundieron patriotismo con ideología? Aunque la obra del filósofo de Messkirch ha tenido una repercusión mundial, parte de sus ideas

están encaminadas a revitalizar el espíritu del pueblo alemán. Por ello, medio en broma, consideraba a Kant un filósofo ajeno a Alemania. “Kant, dice, habrá que tacharlo de la historia de los alemanes... aunque se le quiera tener en cuenta como un mérito el “imperativo categórico” y su repercusión <nacional>, sin embargo, también dicho imperativo está pensado para la humanidad y no para el pueblo” (Heidegger, 2017, pág. 35).

Está poco claro el motivo por el que Heidegger apoyó el decisionismo político, ni por qué consideró al nazismo como la ideología necesaria para Alemania ⁶⁷, incluso después de su derrota en la guerra.

Tampoco hay un escrito legible de Heidegger sobre su apoyo a la decisión o resolución (*Entschlossenheit*) ⁶⁸ como forma superior del ejercicio político o como imperiosa necesidad para resolver los grandes problemas por los que pasaba la República de Weimar. Este régimen había puesto en marcha una política deliberativa inconsistente que no hacía sino agravar los graves problemas. Afrontarlos con eficacia requería una acertada decisión política. Por si fuera poco, la Constitución tenía una dudosa capacidad para integrar el cuerpo político⁶⁹. Probablemente tenga razón Peter Sloterdijk de “que todos los dilemas lógicos

⁶⁵ Vid. En el mismo sentido, George Ripert, *Le déclin du droit sur la législation contemporaine*, París, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1949.

⁶⁶ “El representante es algo diferente del agente, explica Benigno Pendás, el mandatario o el delegado. Incluso el <comisario> objeto de un luminoso estudio de Carl Schmitt” (Pendás García, 2019, pág. 112).

⁶⁷ “El nacionalismo es un principio *barbárico*, dice Heidegger. Esto es lo esencial suyo y su posible grandeza. El peligro no es él mismo, sino que se lo banalice convirtiéndolo en una inocua predicación sobre lo verdadero, lo bueno y lo bello” (Heidegger, 2018b, pág. 158).

⁶⁸ Que tiene el sentido de determinación para acceder a la vida auténtica, a la verdad, sin filtros, del *Dasein*. La resolución significa luchar contra la

inautenticidad, a partir de una conquista permanente que es presente, en tanto que comprende el pasado y el futuro, es decir, el instante. El tiempo como ilusión del *Dasein* hay que entenderlo como la ilusión de la nada. Los tres “éxtasis de la temporalidad” (*Ekstasen der Zeitlichkeit*) se vive como una tensión constante ante la plenitud y la unidad. La trama del acontecer propio, “¿consistirá acaso en la serie ininterrumpida de actos resolutorios?”, se pregunta Heidegger (2016, pág. 400).

⁶⁹ Idea apuntada por R. Smend (1985): “mientras los legisladores constitucionales con formación teórica como fueron los de Weimar pasan por alto el problema más capital de toda la Constitución, la Constitución de Bismarck, sin embargo, es un magnífico ejemplo de una Constitución

y políticos de Heidegger tienen que ver de hecho con el desvanecimiento del polo público y colectivo de temporalidad esencial” (Sloterdijk, 2018, pág. 140).

Para Von Krockow (2017), será Heidegger el que “ofrece el complemento antropológico al pensamiento de Schmitt” (pág. 88), encauzado a partir de la resolución. Para ser más exactos diríamos: pensamiento antropológico metafísico y filosófico-ontológico. Buscando la autenticidad, el “*Dasein* ha de “adelantarse a su muerte” (Von Krockow, 2017, pág. 95)⁷⁰, por lo que haciendo caso a la voz de la conciencia, el uso perdido se recobra y a través de la recuperación de la elección, “el *Dasein* posibilitará” su auténtico poder ser (Heidegger), quizá tratando de superar la angustia y así volver a llegar a la coexistencia. Alguna cosa más. Según Von Krockow (2017), “Heidegger brinda a Jünger y a Schmitt su fundamento filosófico” (pág. 97). ¿No está olvidando que en la obra de Schmitt también hay un análisis metafísico además de un extraordinario análisis político? En cambio, tiene razón al señalar que Jünger y Schmitt, “suministran a Heidegger el comentario ideológico en cada caso” (Von Krockow, 2017, pág. 97).

En general en sus juicios sobre los autores estudiados Von Krockow se muestra menos crítico con Heidegger. Entiende que, junto a una filosofía de la existencia, hay una filosofía del agotamiento del pensar sobre el existir. Se sabe que para Heidegger el

problema fundamental de la civilización es el olvido del ser, lo que le precipita en el nihilismo. ¿Tenía que ver que recurriera, como medida excepcional, a que el gobernante decidiera sin quedar limitado por la legalidad para detener la crisis en la que se encontraba Alemania⁷¹?

La idea decisionista de Heidegger también deberá entenderse por su rechazo a la democracia de masas, que impide el acceso de la capacitación. La modernidad se consume en la mediocridad, en la elevación de la insignificancia. “Mediocridad no es que las masas dominen, sino falta de fundamento y de ley. La destrucción no viene de las masas, sino del hecho de que las masas carecen de fundamento, en la medida en que el fundamento es la referencia a la diferencia de ser. Ninguna organización es capaz de dar un fundamento a las masas” (Heidegger, 2019, pág. 177).

Von Krockow deja claro que los tres autores abandonaron la solución decisionista, aunque, a su juicio, merecería preguntarse por qué “Schmitt y Heidegger se avinieron a la identificación existencial con lo nuevo” (Von Krockow, 2017, pág. 115)⁷². Bien sea para no rechazar la idea decisionista o por falta de perspectiva, no concibe que en una época tan trágica, los autores propongan, en parte a la manera hobbesiana, con el objetivo inmediato de unir una sociedad caracterizada por el conflicto y al aumento del caos, escapar de la situación a partir de una única voluntad política. Tampoco

integradora a pesar de su escasa reflexión teórica” (pág. 169).

⁷⁰ “Sólo un ente que es esencialmente venidero en su ser de tal manera que, siendo libre para su muerte y estrellándose contra ella pueda dejarse arrojar hacia atrás, hacia su <Ahí> fáctico, es decir, sólo un ente que como venidero sea cooriginariamente un ente que está siendo porque ha sido, puede, entregándose a sí mismo la posibilidad heredada, asumir la propia condición de arrojado y ser instantáneo para <su tiempo>. Tan sólo la temporeidad propia, que es a la vez finita, hace posible algo así como un destino, es decir, una

historicidad propia” (Martin Heidegger, 2016, pág. 398).

⁷¹ Sería aceptable la idea de que el “decisionismo tiene la voluntad de restaurar un momento pasado y autoritario de las relaciones sociales” (Federico Petrolati, 2007, págs. 557 y 558).

⁷² Hay una diferencia bien marcada por L. A. Rossi (2017): “La atención de Heidegger está dirigida a las condiciones que posibilitan el acontecer de una identidad histórica, mientras que la de Schmitt busca elucidar las condiciones que posibilitan la fundación de un orden político” (pág. 358).

The temporary decisionism in Ernst Jünger, Carl Schmitt and Martin Heidegger and the Christian von Krockow contradecisionist analysis

entiende que lo vislumbraron como la única esperanza para empezar a recuperar el ser y la vida auténtica.

CONCLUSIONES

Cualquier disertación, como la de Von Krockow, sobre los autores referidos, exigirá una comprensión histórica muy honda y libre de las ataduras de denunciar la toma de postura de los autores. Tendrá que ir más allá de la crítica o de la justificación de los comportamientos del sistema ideológico nacionalsocialista, sin que, por supuesto, deba soslayarse, pues tanto Schmitt como Heidegger se adhirieron a la ideología racista, aunque de manera diferente. Sin ser reduccionista, la historia que analiza von Krockow es la del pensamiento, por lo que tendrá que ser el lector el que intercale en el texto el contexto, especialmente en una época que, como dice A. Toynbee, *history is again on the move*. Pero, se sabe, cualquier estudio ha de quedar abierto a nuevas aportaciones que puedan aclarar más un contexto tan complejo.

Para entender el decisionismo que sostuvieron los tres autores alemanes, es imprescindible, además de conocer la situación en la República de Weimar, la confluencia de unas pocas teorías y estudios desde Kant en adelante, sin olvidar la influencia del protestantismo en la vida política y social, además de unos cuantos acontecimientos históricos. Los tres fueron temporalmente decisionistas, tendrán una presión, mayor o menor, una influencia, directa o indirecta, una necesidad de respuesta, mediata o inmediata, y una construcción-destrucción del régimen, del sistema social y de la cultura, que obligatoriamente debiera de afrontar para responder con las posibles soluciones a la grave crisis alemana. Quizá se esté demostrando que pensadores de excepcional conocimiento y capacidad creativa, pueden exigir una solución no

demasiado complicada como la única manera de afrontar lo que para nosotros se resuelve con un moralismo de sofá, reduciéndolo a un ejercicio del poder basado en la fuerza, por encima de las limitaciones necesarias.

Por último, es posible que el decisionismo exprese la necesidad humana de querer personalizar el mando y tener la libertad necesaria para cambiar el curso de una encorsetada burocratización, y asimismo recuperar la libertad política sustraída por la racionalización del Estado, en tanto forma impersonal y tecnocrática. Supondría también someter los intereses de las diferentes oligarquías, despreocupadas del desmantelamiento social, por el objetivo prioritario de la unidad política.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes bibliográficas

Arendt, H. (1996). *La condición humana*, Barcelona, España: Paidós.

Aron, R. (1962). *Paix et guerre entre les nations*. París, Francia: Calmann-Lévy.

Bertin, H. y Corbetta, J.C. (1997). *La noción de legitimidad en el concepto político de Carl Schmitt*, Buenos Aires, Argentina: Struhart & Cia.

Beyme, K. von (1994). *Teoría política del siglo XX*, Madrid, España: Alianza.

Bouvecchio, C. (1990). *Il politico impossibile. Sogetto, ontologia, mito in Carl Schmitt*. Torino, Italia: Giappichelli.

Conde García, J. (1974). *Escritos y fragmentos políticos*. Madrid, España: I.E.P.

Contreras Ugarte, J.V. (2018). *Realidad, poder, valor y derechos humanos. El poder dominante en Max Weber*. Madrid, España:

Servicio Publicaciones Facultad Derecho.
U.C.M.

D'Ors, A. (1996). <Glosarium> de Carl Schmitt, en, *Estudios sobre Carl Schmitt*, Madrid, España: Veintiuno

Fioravanti, M. (2001). *La Constitución. De la Antigüedad hasta nuestros días*. Madrid, España: Trotta.

Flax, J. (2002) *La democracia atrapada. Una crítica al decisionismo*, Buenos Aires, Argentina: Biblo.

Freund, J. (1983), *Sociologie du conflict*, París, Francia: PUF.

Freund, J. (1987) *Politique et Impolitique*, París, Francia: Sirey.

Forsthoff, E (2015). *Estado de Derecho en mutación. Trabajos constitucionales, 1954-1973. Reflexiones introductorias de J. Gomes Canotilho y L. Martín-Retortillo Baquer*, Madrid, España: Tecnos.

Fueyo. J. (1967). *La mentalidad moderna*, Madrid, España: Instituto de Estudios Políticos.

García de Enterría, E. (1991), *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Madrid, España: Cívitas.

García Pelayo, M. (1991) *Epílogo a la Teoría de la Constitución de Carl Schmitt*, en *Obras Completas. V.III*. Madrid, España: C.E.C.

Galvao de Sousa, J. P. (2011). *La representación política*, Madrid, España: Marcial Pons

Gómez Orfanel, G. (1996). *El final de la república de Weimar y Carl Schmitt*, en *Estudios sobre Carl Schmitt*. Coordinador Dalmacio Negro Pavón. Madrid, España: Veintiuno.

Kelsen, H. (2009). *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución? en, La polémica Schmitt/Kelsen sobre la justicia constitucional. El defensor de la Constitución versus ¿Quién debe ser el defensor de la Constitución? Estudio preliminar de Giorgio Lombardi*, Madrid, España: Tecnos.

Kelsen, H. (1949), *Teoría General del Derecho y del Estado*, México, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Heidegger, M. (1960), *Sendas perdidas, (Holzwege)*, Buenos Aires, Argentina: Losada.

Heidegger, M. (1994) *Hacia la pregunta del ser. Sobre la línea*, Barcelona, España: Paidós.

Heidegger, M. (2016) *Ser y Tiempo*, Madrid, España: Trotta.

Heidegger, M. (2017) *Cuadernos Negros. Reflexiones VII-XI 1938-1939*, Madrid, España: Trotta.

Heidegger, M. (2018a) *Naturaleza, Historia, Estado*, Madrid, España: Trotta.

Heidegger, M. (2019) *Cuadernos Negros. Reflexiones críticas XII-XV 1939-1941*, Madrid, España: Trotta

Heidegger, M. (2018b) *Reflexiones II-VI: Cuadernos negros. 1931-1938 (Estructuras y procesos. Filosofía)*. Madrid, España: Trotta.

Heller, H. (1985). *Escritos Políticos*. Madrid, España: Alianza.

Herrero, M. (2007). *El nomos y lo político: la filosofía política de Carl Schmitt*. Pamplona, España: Eunsa.

Hirs, P. (1987) *Carl Schmitt's Decisionism*, Telos nº 72.

The temporary decisionism in Ernst Jünger, Carl Schmitt and Martin Heidegger and the Christian von Krockow contradecisionist analysis

Jaspers K. (1972) *Conferencias y ensayos sobre Historia de la Filosofía*. Madrid, España: Gredos.

Jünger, E. (2003). *El Trabajador, Dominio y figura*. Barcelona, España: Tusquets.

Jünger, E. (1996). *La Paz. El nudo gordiano*, Barcelona, España: Tusquets.

Kervégan, J-F. (2007). *Hegel, Carl Schmitt. Lo político: entre especulación y positividad*, Madrid, España: Escolar y Mayo.

Leibholz, G. (1971). *Problemas fundamentales de la democracia moderna*, Madrid, España: I.E.P.

Löwith, K. (1993). *Mi vida en Alemania antes y después de 1933. Un testimonio*. Madrid, España: La Bolsa de la Medusa. Visor.

Löwith, K. (1995) *Martin Heidegger and European Nihilism*. En el capítulo: *The Occasional Decisionism of Carl Schmitt*, New York, Estados Unidos: Columbia University Press.

Maestre, Agapito (2017), *Estudio Preliminar a la obra de Von Krockow, La Decisión. Un estudio sobre Ernst Jünger, Carl Schmitt y Martin Heidegger*, Madrid, España: Tecnos.

Molina Cano, J. (2019), *Contra el "mito Carl Schmitt"*, Sevilla, España: Espuela de Plata

Negro, D. (1996) *Orden y Derecho en Carl Schmitt*, en, *Estudios sobre Carl Schmitt*. Coordinador Dalmacio Negro. Madrid, España: Veintiuno.

Pendás García, B. (2019). *La sociedad menos injusta. Estudio de Historia de las Ideas y Teoría de la Constitución*. Prólogo de Santiago Muñoz Machado, Madrid, España: Iustel.

Ripert, G. (1949) *Le déclin du droit sur la législation contemporaine*. París, Francia: Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence.

Saralegui, M (2016). *Carl Schmitt pensador español*, Madrid, España: Trotta.

Schmitt, C. (1957). *La Soberanía*, Madrid, España: Rialp.

Schmitt, C. (1958). *Verfassungsrechtliche Aufsätze aus den Jahren 1924-1954: Materialien zu einer Verfassungslehre*, Berlín, Alemania: Duncker & Humblot.

Schmitt, C. (1985). *La Dictadura, Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria. Versión de José Díaz García*. Madrid, España: Alianza.

Schmitt, C. (1991). *El concepto de lo político*. Madrid, España: Alianza.

Schmitt, C. (2005). *Legalität und Legitimität, Siebente Auflage*. Berlín, Alemania: Duncker & Humblot.

Schmitt, C. (2010). *La tiranía de los valores*. Granada, España: Comares.

Schmitt, C. (1985). *Teología Política*. Buenos Aires, Argentina: Struhart&Cia.

Schmitt, C. (1934). *Über die drei Arten des rechtswissenschaftlichen Denkens*. Hamburg, Alemania: Harsentische Verlagsanstalt.

Sloterdijk, P. (2018). *¿Qué sucedió en el siglo XX?* Madrid, España: Siruela.

Smend, R. (1985). *Constitución y Derecho Constitucional*. Madrid, España: C.E.C.

Taubes, J. (2007). *Del culto a la cultura. Elementos para una crítica de la razón*

histórica. Buenos Aires, Argentina: Katz Editores.

Von Krockow, C. G. (2017), *La Decisión. Un estudio sobre Ernst Jünger, Carl Schmitt y Martin Heidegger*. Madrid, España: Tecnos.

Fuentes hemerográficas

Gago Fernández-Rubalcaba, E. (2019). El decisionismo de Carl Schmitt: un paréntesis para recuperar la unidad política y el orden jurídico. En *Anuario Jurídico Villanueva*, 17-40.

García, J. F. (2015), Las dos caras de la modernidad: Heidegger y Schmitt. En *Universum* (Talca), Vol. (30, no. 1) 101-114.

Negretto G. L. (1995). ¿Qué es el decisionismo? Reflexiones en torno a la doctrina de Carl Schmitt. En *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. (40, n° 161), 49-74.

Nosetto, L. (2016). Decisionismo y Decisión. Carl Schmitt y el retorno a la sencillez del comienzo. En *Postdata*, 20.(N° 2), 295-319.

Petrolati, F. (2007). Antropología, ontología e ideología (Reaccionaria). En los orígenes del pathos decisionista de Arnold Gehler. *Thémata. Revista de Filosofía*, (n° 39), 551-558.

Peñalver, P. (1996). Decisiones. Schmitt, Heidegger, Barth. *Revista de Filosofía*, (n° 13), 141-166.

Ríos Patio, G. (2019). El interno penitenciario: ¿Ciudadano de segunda clase? La manifestación del derecho Penal del enemigo en contradicción con la política criminológica de prevención secundaria y terciaria en el Perú. En *VOX JURIS*. N° 37 (2), 157-169.

Rossi, L. A. (2017) El existencialismo político en Martin Heidegger y Carl Schmitt. En *Revista Filosofía Aurora*. Vol. 29 (n° 47), 523-550.

Segovia, J. F. (2014) El Derecho entre iusnaturalismo, decisionismo y personalismo. Arturo Sampay lector de Carl Schmitt. *Fundación Elias de Tejada*. (n° 20), 133-156.

Fuentes electrónicas

Carlioni, S. (2001). La componente irrazionalista del decisionismo schmittiano: Tre esempi. En *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*. Recuperado de http://www.progettofahrenheit.it/doc/mazzanti/FILOSOFIA/F20/S_CARLIONI-Irrazionalismo-in-Carl-Schmitt.pdf

Navarrete, R. (2015). Carl Schmitt y el pensamiento del orden concreto: una interpretación de la teoría decisionista de la teología política schmittiana, *ISEGORIA*. Recuperado de <https://doi.org/10.3989/isegoria.2015.052.16>.